

JUDICIAL
ESTADO
POTOSI

beneficios que le otorga la Ley y con los cuales cumple mi representado pues debe de tomar en cuenta las circunstancias personales del mismo, así como las circunstancias de la comisión del ilícito que se le imputa, pues como de autos se desprende que R. I. H. A. acreditó tanto su buena conducta como su modo honesto de vivir con las documentales que obran a fojas 64 y 65 frente del expediente original en trámite. Documentales que según acuerdo de fecha 23 de Noviembre, se dieron por desahogadas a favor del procesado de acuerdo a su naturaleza, es importante resaltar el resultado que arroja el oficio de fecha 16 de Octubre del 2001 dos mil uno y recibido por este juzgado el 6 de Noviembre del año pasado, el que obra a fojas 56 frente, con el cual se acredita que mi defenso carece de antecedentes penales de igual manera hago valer todo lo actuado en cuanto a que beneficie a mi defenso el Estudio socioeconómico practicado al mismo, el que ya obra en autos para los efectos legales conducentes, en virtud de lo anterior solicito a su Señoría tenga a bien dictar Sentencia Absolutoria, concediéndole a mi defenso los beneficios que la Ley le confiere, asimismo solicito a su Señoría que al momento de resolver la presente causa tome en consideración el tiempo que tiene mi defenso privado de su libertad.- En uso de la palabra al procesado manifiesta que estoy de acuerdo con lo expuesto por mi Defensor y no tengo nada que agregar.- Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia y firman los que en ella intervinieron.-
Doy Fe.

LSRM/rmla.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a - 21 - de Mayo del año 2002
dos mil dos.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos de la causa penal número 241/2001/1, instruida en contra de R. H. A. por Plena Responsabilidad en la comisión del delito de VIOLACION, previsto y sancionado por el artículo 150 del Código Penal vigente en el Estado. En agravio de A. R. C.

El acusado en preparatoria manifestó llamarse como ha quedado asentado, de 25 años de edad, unión libre, obrero, con un haber diario de \$ 108.00 diarios, dependen del declarante dos personas, originario de Tampamolón y vecino de esta ciudad con domicilio en Avenida Salk número 4015-39, poco afecto a las bebidas embriagantes, mas no así a las drogas o enervantes, sabe leer y escribir, por haber cursado la Secundaria. Sin antecedentes penales, religión católica, no pertenece a ningún grupo étnico, habla y entiende el español

RESULTANDO

UNICO.- El Agente del Ministerio Público del Fuero Común, Mesa Tres, mediante oficio número 4103/01 de fecha doce de octubre del dos mil uno, ejerció acción penal en contra de R. H. A. A. como probable responsable en la comisión del delito de VIOLACION, tipificado por el numeral 150 del Código Penal vigente en el Estado, remitiendo diligencias de averiguación previa con detenido, por lo que se decretó su detención, fue examinado en vía de preparatoria con todas las formalidades de ley, designó defensor, posteriormente se resolvió su situación jurídica decretándose en su perjuicio auto de formal prisión por la comisión del delito de VIOLACION, se aportaron las pruebas de la defensa, se agrego informe de no antecedentes penales del acusados, su estudio socioeconómico y de personalidad, se declaro agotada y cerrada la Instrucción en la presente causa, se anexaron conclusiones de culpabilidad e inculpabilidad aportadas por las partes, se cito para audiencia de derecho misma que fue desahogada en términos de ley citándose para resolver el presente asunto; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para seguir resolver en definitiva el presente asunto, según lo establecido por la fracción III del artículo 116 de la Constitución Federal, 90 y 91 de la Constitución Política del Estado, 1° y 5° del Código Penal vigente en el Estado, 14 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, 3°, 4° fracción III, 54 fracción I y 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Obra en el Sumario como medios de prueba los siguientes:

1.- Declaración de la menor A. R. C. quien dijo tener 15 años de edad, que no habla bien el español, entiende la lengua huasteca, siendo asistida por su hermana B. R. C. que el día 11 de octubre del 2001, sin recordar la hora, se encontraba con su hermana B. R. C. en la casa, ya que consta de los plantas, pero eran aproximadamente pasadas las doce de la noche, sin recordar exactamente la hora, se encontraba en su cuarto que está en la planta alta, y su hermana se encontraba en la misma planta alta y su cuñado que es concubino de su hermana, se encontraba en la planta baja en la sala, ya que estaba tomando cerveza al parecer caguama y como la puerta de su cuarto estaba cerrada, ella se quedo dormida y su cuñado estuvo tomando

PODER JUDICIAL
ESTADO
S. LUIS POTOSÍ

mi
pr
ac
el
ha
co
se
ui
y
si
la
g
re
d
ta
q
n
le
c
il
e
n
t
c
e
s
c



102

JUDICIAL

ESTADO

IS POTOS

como desde las 19:00 horas del día de ayer (10 de octubre del 2001), y en ese momento cuando se encontraba dormida, sintió que le taparon la boca con una mano y como la luz del cuarto estaba prendida, porque la había dejado prendida, y al momento en que le taparon la boca vio que era su ahora acusado, ya que la agarró y jaló del cabello, tirándola de la cama y estando en el suelo, tapándole la boca con una mano, no recordando que mano era y lo hacía para que no gritara, y como ella se encontraba vestida con una falda color negro con flores y círculos blancos y una blusa color café y su acusado se subió arriba de ella, acostándose sobre ella, y él traía una playera blanca y un pantalón negro y con una mano trataba de defenderse, queriéndoselo quitar y como él se hacía fuerte, ella no se lo pudo quitar, y como él la lastimaba en su boca, toda vez que con el puño cerrado y entre los dedos, le presionaba su labio inferior y el mentón, y en eso él le subió la falda y le agarraba sus genitales, y él le jaló la pantaleta, ya que se la quería quitar, pero la misma se rompió y es de color amarillo y en eso su acusado con una mano se desabrochó su pantalón y se lo bajó hasta los tobillos, y no se dio cuenta si también se bajó su calzón, toda vez que al mismo tiempo él con su mano se quiso tapar la cara ya que como ella tiene el pelo largo con el mismo y con su mano le tapó la cara y le decía que la iba a violar y que él no tenía miedo que le dijera a su hermana, por lo que ella no lo pudo decir nada, ya que de nueva cuenta le tapaba la boca con su mano, y en ese momento sintió que él introdujo su miembro viril a su vagina, y en ese momento sintió bastante dolor empezando a sangrar de su vagina, durando mucho tiempo, como unos diez minutos aproximadamente dentro de ella y seguía sangrando por su parte noble, aclarando que al momento que estaba abusando de ella, su acusado tenía la mano en su boca y con la otra mano, su acusado trataba de quitarse completamente la trusa, y ella trataba de defenderse, ya que lo aventaba, pero con su fuerza la sostenía y como podía ella gritaba pidiendo auxilio, y gritándole a su hermana y como su acusado había cerrado la puerta de su cuarto, poniéndole el seguro en el momento en que abusaba de ella y se escuchaban los gritos de su hermana que abrieran la puerta ya que intentaba su hermana de abrirla, pero después ya no se escuchó nada, pero poquito después escuchó patadas sobre la puerta y fue abierta, dándose cuenta que eran unos vecinos de los cuales no sabe su nombre y también era su hermana y cuando entraron los vecinos su acusado todavía estaba arriba de ella, y ya había acabado de abusar de ella, ya que se había subido su trusa y en eso los vecinos le hablaron, pero su acusado se portó agresivo con los mismos, por lo que ella inmediatamente se paró y se salió del cuarto, ya afuera del mismo estaba su hermana y su acusado se quedó discutiendo con los vecinos y al poco rato llegaron los policías de protección social y ella les dijo lo que había pasado, ya que a ella la había llevado su hermana a la casa de otra vecina y los policías y los policías se dirigieron a su domicilio y ahí lo detuvieron, y que su pantaleta se quedó en el cuarto tirada sobre el piso y en el mismo también quedó sangre de la cual arrojó de su parte noble.

2.- Certificación y fe ministerial de la vestimenta que presentó la menor

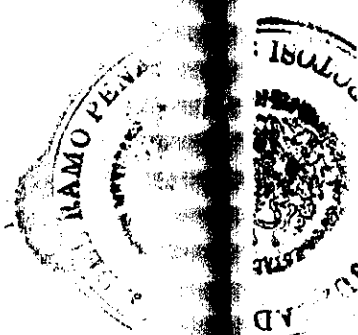
A. R. C. y es: falda de color negro en color azul marino con dibujos en círculos blancos y dentro de cada uno tiene flores en color azul marino y la misma presenta una abertura por el frente del mismo y que va hasta su parte inferior, mismo que tiene un cordón para amarrarlo al otro extremo, así mismo presenta dicha persona un a blusa de color café claro manga corta, zapatos tipo huarache en color negro, así mismo presenta las siguientes lesiones: escoriación dermoepidérmica es aproximadamente un centímetro en la región de la palma de la mano parte posterior, es decir el dorso a la altura del pliegue de la falange del dedo medio de la mano derecha y presenta aumento de volumen en dicho dedo y en la región de la cara dorsal de dicha mano, excoriación dermoepidérmica con aumento de volumen en la región del labio superior parte interna lado derecho, equimosis con escoriación dermoepidérmica de aproximadamente 3 centímetros en forma irregular en la

región rotuliana lado izquierdo de la pierna izquierda y manifiesta sentir dolor en la región vaginal, así como en la región labial y escapular derecha, apreciándose en la menor que tiene cabello largo a la altura de la región escapular parte central.

3.- Declaración de B... R... CC..., quien expuso que el día de hoy (11 de octubre del 2001), siendo pasadas las 00:00 horas, se encontraba en su domicilio ya referido, en su cuarto de la casa en la planta alta y ya estaba dormida, y su concubino se encontraba en la sala en la parte de abajo tomando cerveza, ya desde las 19:00 horas aproximadamente del día de ayer (10 de octubre del 2001), empezó a tomar cerveza, y su hermana ALICIA, se encontraba también dormida en su cuarto que está al lado del suyo en la misma planta alta, por lo que de repente despertó por su hijo menor de 2 años que estaba llorando y fue cuando en ese momento que escuchó que del cuarto de su hermana gritaba ella pidiendo ayuda, por lo que de inmediato se dirigió hacia la puerta del cuarto para entrar, pero esa estaba cerrada con seguro, por lo que trató de entrar por la fuerza, tratando de forzar la puerta, pero no pudo, por lo que bajo de inmediato y salió a la calle para pedir ayuda con sus vecinos, y al salir ellos les dijo que su esposo estaba abusando de su hermana, por lo que de inmediato fueron con ella a la casa y forzaron la chapa de la puerta logrando abrirla y fue así como se metieron al cuarto y sacaron a su hermana del cuarto, pero su esposo ya había abusado sexualmente de ella y después de eso ella salió junto con su hermana a la casa de unos vecinos y en el lugar se quedaron unos vecinos vigilando a su esposo para que no se fuera a salir y posteriormente llegaron los policías logrando detener a su esposo y lo trasladaron a los separos de la policía.

4.- Comparecencia de M... A... H... G..., quien dijo que el día 11 de octubre del 2001, siendo aproximadamente las 02:00 horas, se encontraba en su casa descansando pero no estaba dormido, cuando en ese momento escucharon a una vecina que gritaba que la ayudaran, por lo que de inmediato salió para ver que era lo que pasaba y fue a la casa de la vecina, la cual al llegar a su casa le dijo que su esposo estaba violando a su hermana y que le ayudaran, por lo que de inmediato junto con otro vecino se metieron a la casa de esa persona que ahora sabe que se llama BENITA RAMIREZ, y subieron a la planta de arriba que es donde estaba y como la puerta estaba cerrada con seguro, tuvieron que golpear la puerta para poder abrirla y al hacerlo se percataron de que el chavo estaba arriba de la muchacha que es la hermana de esa señora que les pedía ayuda y el chavo estaba solamente con una trusa que traía puesta y al verlo le hablaron y el rápidamente se levantó y les empezó a agredir, por lo que los otros dos vecinos y el dicente lo sujetaron y la muchacha se salió del cuarto y se fue con su hermana, al parecer a la casa de unos vecinos y ellos se quedaron con el chavo, pero después de un rato se salieron del cuarto y a los pocos minutos llegó la policía y tocó la puerta, ya que la había cerrado y les abrió y lo detuvieron. Identificando plenamente a R... H... A... como la persona que violó a la menor A... R... lo que nace sin temor a equivocarse, ya que lo tuvo bastante tiempo enfrente de él cuando acababa de cometer su fechoría.

5.- Comparecencia de J... J..., quien expuso que el día de hoy (11 de octubre del 2001), siendo aproximadamente las 02:00 horas se encontraba en su domicilio, y acababa de llegar de trabajar con su esposa, ya que trabajan juntos, y en esos momentos se iban a acostar, cuando escucharon gritar a la señora que ahora saben se llama BENITA, por lo que salió de inmediato, diciéndole a la señora que qué era lo que pasaba y le dijo que estaban violando a su hermana y que era su esposo, por lo que les permitió la entrada a la casa y de inmediato entraron y subieron a la planta alta que es donde estaba su esposo y su hermana y como la puerta estaba cerrada con el seguro, no podían abrir la puerta hasta que la empezaron a golpear y esa se abrió, dándose cuenta que en el interior del cuarto se encontraba esa



JUDICIAL
ESTADO
POTOSI

persona aún arriba de la hermana de la señora y solamente tenía trusa puesta, por lo que al verlos se levantó y trató de agredirlos, por lo que lo agarraron y la muchacha se salió del cuarto y se fue con su hermana con una vecina y se quedaron con ese sujeto en la casa y posteriormente llegó la policía y lo detuvieron. Mismo que lo identifica plenamente a R. H. A. y lo señala como la persona que violó a la menor A. R. haciéndolo sin temor a equivocarse, ya que lo tuvo a la vista durante mucho tiempo y de frente cuando acababa de cometer su fechoría.

6.- Comparecencia de D. N. R. y E. V. Z. Agentes de Protección Social con credenciales oficiales números 258 y 1010, quien dijeron que en relación a los hechos que siendo las 2:58 horas del día 11 de octubre del 2001, en servicio de seguridad y vigilancia a bordo de la unidad número 1413, transitando sobre el Bulevar Antonio Rocha Cordero a la altura de Avenida Juárez, central de comunicaciones les informó que se trasladaran al modulo de la Unidad Habitacional Nuevo Progreso, ya que reportaban una violación, por lo que al trasladarse de inmediato al lugar y al transitar sobre la avenida salk intersección con la privada aguaje 99 de la Colonia Aguaje, observaron a dos individuos del sexo masculino quienes les hacían señas para que detuvieran la marcha de la unidad y al hacerlo se entrevistaron con quienes dijeron llamarse J. M. O. y M. A. H. C., quienes les manifestaron que en el número 4015-39, de la privada en mención se encontraba la afectada, así como el presunto responsable de la violación y al arribar al lugar se entrevistaron con la c. B. R. C. quienes les indicó que minutos antes su esposo de nombre R. H. A. había abusado sexualmente de su hermana de nombre A. R. C. de 15 años de edad, por lo que les solicito el apoyo de los vecinos para sacar a su hermana de la casa en esos momentos el acusado detenido salió del domicilio en mención por lo que procedieron a se aseguramiento y detención, trasladándolo al edificio de seguridad.

7.- Certificación y fe ministerial de las ropas que vestía el acusado R. H. A. el día de los hechos las cuales eran; camiseta color blanca de manga corta con cuello redondo en cuyo contorno se observan a su alrededor colores vivo en azul y rojo, con la etiqueta por dentro la denominación Play Boy, pantalón de mezclilla en color azul con una etiqueta sobre la cintura en la parte de atrás a la altura de la bolsa derecha la leyenda "W. J. G. B. D.", zapatos negros de chocio tipo casual, en agujetas y trusa en color azul celeste, así mismo se observa diversos estigmas ungüiales alrededor del cuello, y mas abundantes sobre su lado izquierdo y dos mas en la región nasal de aproximadamente 2 centímetros e longitud de coloración rojiza.

8.- Inspección ocular efectuada por la Representación Social en el domicilio ubicado en avenida salk número 4015-39 Colonia El Aguaje, donde tuvo a la vista un inmueble destinado a casa habitación de dos niveles con puerta principal en color blanco y a la vista del observador de frente al inmueble sobre el lado izquierdo un ventanal de aproximadamente 1.30 de ancho por 2 metros de alto y al tocar a la puerta fue atendida por quien dijo llamarse B. R. C., explicándole el motivo de su visita era la inspección del lugar donde fue violada su hermana A. R. C. dando fe de que se trata de una casa habitación de dos niveles al entrar de frente un espacio amplio para sala comedor y enseguida sobre su lado derecho una cocina pequeña como de dos metros por tres metros y sobre el mismo lado, escalera que conduce a la segunda planta y de frente a ella se encuentran dos habitaciones, iniciando del lado izquierdo y enseguida de esa otra mas de aproximadamente 3 por cuatro metros y enseguida sobre el lado derecho un baño completo, apreciándose que en el segundo de los cuartos la puerta de triplay o bien llamado macopan, se encuentra pintada en color gris con chapa redonda color amarilla,

presentando abolladura y roturas en la parte media superior de la misma que abarca un diámetro de aproximadamente 40 centímetros de longitud y sobre el piso de la puerta hacia dentro aproximadamente a 40 centímetros sobre el lado derecho hay manchas de color rojo al parecer hemáticas, por lo que se le instruye a la perito química J. G. realice el levantamiento de muestras para que determine si son a que tipo SANGUÍNEO pertenece y sobre el lado izquierdo se observa al inicio de la pantaleta en color beige claro totalmente rota de la cual se ordena el levantamiento para su análisis y enseguida de esa se encuentra una bolsa de plástico color negra y encima de esa diversa ropa al parecer de dama, enseguida se encuentra un colchón de tamaño matrimonial cubierto por un cobertor en color gris oscuro con blanco y sobre ese una sabana estampada en color verde floreado con blanco y sobre esa una almohada y un cobertor café y en la esquina de la habitación del lado derecho se encuentra una andadera para bebé de plástico en color azul y del lado derecho se aprecia una ventana sin protección de aproximadamente 70 centímetros de ancho por 1.10 de alto y con cortina en color claro y de ese mismo lado un espacio para closet donde se encuentran dos cajas de cartón con ropa y una budinera de aluminio, haciéndose constar que se encontraron cabellos, mismos que se ordenó su levantamiento para su estudio y análisis.

9.- Declaración Ministerial de R. H. A. quien dijo que en parte es cierto y en parte no, ya que él se encontraba en su domicilio y empezó a tomar tres caguamas en la sala que se encuentra en la parte baja de su domicilio, ya que es de dos plantas, y él se encontraba escuchando música, y estaba solo, y como a las 23:00 horas, ya que se acabó las caguamas y como el baño se encuentra en la segunda planta es por lo que fue al mismo, y es por lo que se introdujo al cuarto de su cuñada de nombre AL. F. va que ella vive con ellos, y como no tenía seguro la puerta de su cuarto fue así como se metió, percatándose que ella se encontraba dormida, y fue cuando oyó que entró, ella se levantó, y no le dijo nada, y fue cuando él la abrazó y ella no decía nada, hasta después ya no quiso, y que cuando se empezó a resistir, fue cuando se cayeron al suelo, y como ella se seguía resistiendo, hasta que le mordió en los dedos de la mano derecho y que ella estaba gritando y él le hablaba para que lo soltara, y ya cuando lo estaba mordiendo en la mano derecha, mientras él con la mano izquierda le estaba bajando su pantaleta, ya que le había subido la falda para arriba, y cuando le jaló la pantaleta se le rompió, ya que se la bajo hasta las rodillas, y fue cuando introdujo su dedo medio de la mano izquierda, y que se quito el pantalón que era uno de mezclilla en color negro, por eso los vecinos lo encontraron en trusa, pero se lo acababa de quitar y después de que llegaron ellos se puso el que trae y que si le agarró los pechos, creo que nada mas uno pero poquito tiempo y que los rasguños que presenta tanto en la cara como en el cuello son los que ella le hizo cuando se resistió, pero no pudo introducir su pene, porque en eso llegaron los vecinos y ya no pasó nada, pero si lo hubiera hecho, solo que ella no se dejaba, y solo lo hizo, ya que se le ocurrió, porque estaba tomado y porque le gusta, y hace mención que ella si sangró poquito y como él ya se había caído en la escalera también traía sangre en la rodilla izquierda, pero eso fue antes de que se metiera al cuarto, y que posteriormente fue cuando patearon la puerta unas personas, ya que creó que le había puesto el seguro cuando se metió y fue cuando abrieron la puerta a patadas, percatándose que eran unos vecinos, y él solamente les dijo que se salieran y que lo esperaran afuera, aprovechando para tomar otro pantalón que en ese momento trae puesto, que tenía en la escalera, ya que el otro en color negro le quedaba muy apretado y ya después fue cuando los policías, llegaron tocaron la puerta y el mismo les abrió, y lo llevaron detenido. Agregando en preparatoria que él no dijo que le gustaba su cuñada.

10.- Certificación y Fe ministerial de las lesiones que presentó R. H. A. las cuales son; escoriación dermipimica con aureola de coloración rojiza de aproximadamente 2 centímetros y 3 centímetros de

JUDICIAL
ESTADO
POTOSI



diámetro en la rodilla izquierda, un hematoma en coloración violáceo en rodilla derecha y múltiples estigmas ungueales alrededor del cuello y dos en región nasal de coloración rojiza de aproximadamente 1 centímetro de diámetro cada una, apreciándose escoriación dermoepidérmica de aproximadamente 1 milímetro en color rojizo en el dedo anular de la mano derecha en el nudillo de la misma y otra escoriación dermoepidérmica de 1 centímetro de diámetro en color rojiza en el dedo medio de la misma mano en la parte del nudillo de dicho dedo.

11.- Certificado Médico Legal de lesiones (inicial) ginecológico, proctológico y edad probable, efectuado por la Doctora Irene Sánchez Sarmiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Sección Medicina Legal quien a la inspección general realizada a la menor A. F. C. A., consciente, deambulando, reactiva, aparentemente íntegra y bien conformada; presentó las siguientes lesiones en región extragenital: Escoriación dermoepidérmica de forma irregular de 4 x 0.5 centímetros de extensión en región poplitea izquierda, otra de 1 centímetro de diámetro localizada en rodilla izquierda, otra de 0.5 centímetros en dorso de mano derecha; equimosis de color rojo vinosa de forma irregular de 0.5 x 1 centímetro, de extensión localizada en mucosa labial inferior a la derecha de la línea media, otras múltiples de forma linealmente irregular, siendo la mayor de 1.5 centímetros y la menor de 1 centímetro, localizadas en regiones escapulares tórax posterior. Y a la exploración ginecológica, genitales externos de acuerdo a edad y sexo con bello pubico de distribución ginecoide, labios mayores, cubriendo a los menores y esos equimóticos y tumefactos, horquilla vaginal con dislaceración sangrante, localizada a las 6 horas con respecto a la carátula del reloj, fosa navicular equimótica, Himen del tipo labiado NO INTEGRO con desgarró reciente incompleto de 0.3 centímetros, que no llega a la base del himen, con bordes sangrantes y tumefactos, equimóticos, localizado a las 6 horas con respecto a la carátula del reloj, se toma muestra de introito vaginal para estudio seminológico la cual se remite al laboratorio de química forense, y a la exploración proctológica; se observa zona perianal enrojecida, con pliegues radiados parcialmente borrados, tono esfinteriano disminuido, parálisis antálgica, con presencia de desgarró recientes, con presencia de desgarró recientes, localizados a las 6 y 12 horas, con respecto a la carátula del reloj, la exploración se realizó en posición genupectoral, se tomaron muestras de zona anorectal para dictamen seminológico, la cual se remiten al laboratorio de química forense. Conclusión se examina médicamente a femenino púber, que de acuerdo a su desarrollo físico muestra una edad clínica probable de mayor de 14 años y menor de 16 años, que presenta lesiones localizadas en región extragenital que se clasifican de las que NO ponen en peligro la vida y tardan en sanar en MENOS de quince días, que presenta evidencias clínicas de penetración reciente con HIMEN NO INTEGRO, con desgarró recientes, que presentan datos clínicos de penetración anorectal recientes con desgarró recientes. En base a la última menstruación de la menor A. F. C. A., se encuentra en días fértiles. Y a la exploración ginecológica se realiza en posición ginecológica, los resultados del laboratorio de química forense deben ser solicitados mediante el oficio respectivo.

12.- Informe suscrito por la LIC. MA. DEL CONSUELO GARCIA BLANCO, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, sección Dirección de Servicios Periciales, donde informa que después de haber atendido a la menor A. F. C. A., originaria de la Huasteca Potosina, llegando hace dos meses a San Luis, con una hermana y hace tres semanas el marido de esa, abuso sexualmente de ella, misma que a la impresión diagnóstica: Persona orientada en espacio y tiempo, su pensamiento es lógico, coherente u ordenado, se muestra distraída y se expresa de manera entrecortada, se observa insegura, en sus gráficos revela inestabilidad emocional, angustia, temor y zozobra en torno a los hechos que refiere, así

nismo necesidad de afecto y protección y sentimientos de impotencia y frustración. Se reserva el diagnostico definitivo hasta en tanto no concluya con la valoración, para lo cual se requiere un mínimo de dos sesiones mas con la valorada.

13.- Diez Placas de fotografía y una planimetría simple del domicilio ubicado en avenida Salk número 4015-39 de la Colonia Aguaje.

14.- Oficio de no antecedentes penales del acusado.

15.- Oficio numero 10007/2001 de fecha 11 de octubre del año próximo pasado relativo al Dictamen en materia química suscrito por el perito Química Forense SILVIA PATRICIA SANCHEZ MORANO, en donde se concluye que de acuerdo a los resultados positivos para las pruebas colorimétricas de HEMACRIDINA y FOSFATASA ACIDA SE ESTABLECE QUE SI SE ENCUENTRA SANGRE Y FOSFATASA ACIDA SOBRE LA PANTALETA (de la ofendida) Tomando muy en cuenta las características morfológicas de los espermatozoides por medio de la observación microscópica de las laminillas con muestras obtenidas SI SE IDENTIFICO LA PRESENCIA DE FOSFATASA ACIDA Y ESPERMATOZOIDES en el lavado vaginal de la C. ALICIA RAMIREZ CAYETANO. También se determina que SI SE IDENTIFICO LA PRESENCIA DE FOSFATASA ACIDA EN EL LAVADO PENEANO DEL C. RAMON HERNANDEZ ANGELINA.

16.- Informe rendido mediante oficio numero 10003 de fecha 11 de octubre del año 2001 suscrito por la Q.F.B. JULIETA C. GONZALEZ VARRILLO, mediante el cual hace del conocimiento de la autoridad investigadora que en el lugar de los hechos en la planta alta de la casa habitación, en la recamara sur-oriente a un costado del baño, se levanto muestras de líquido hemático sobre el piso en un área de 120 x 90 centímetros, a 50 centímetros del muro sur, y 30 centímetros del acceso de la habitación. Una pantaleta de color beige claro a 70 centímetros detrás de la puerta junto al muro norte. Misma que fue entregada a la licenciada SUSANA MEDINA ENRIQUEZ.

17.- Dictamen rendido por la Q.F.B. SYLVIA PATRICIA SANCHEZ LORENO, en donde se concluye que una vez realizadas las reacciones con desarrollo de color positivas, sobre la muestra de manchas de sangre encontradas en el domicilio donde se suscitaron los presentes hechos, se establece QUE SI CORRESPONDEN A SANGRE, PERTENECIENDO LAS HUELLAS AL GRUPO SANGUINEO "O", SE DETERMINA QUE EL TIPO SANGUINEO ENCONTRADO EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO, SI CORRESPONDE AL TIPO SANGUINEO DEL C. R. H.

18.- Careos procesales practicados entre la ofendida y el procesado en los cuales sostuvieron cada uno de ellos sus declaraciones vertidas ante la autoridad investigadora y esta judicial.

19.- Documentales privadas tendiente a demostrar la buena conducta del acusado antes del evento delictivo del que se le acusa.

Las anteriores constancias tienen valor indiciario de que había el artículo 311 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, tomando en cuenta que la denuncia presentada por la ofendida, así como las declaraciones de los testigos reúnen los extremos del artículo 317, con excepción de las Inspecciones y Fe ministeriales así como las placas fotográficas referidas tienen valor probatorio conforme lo prevé el artículo 315; dos del Código de Procedimientos Penales Vigente y las cuales se analizan en conjunto según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural.

TERCERO.- Las constancias anteriores, nos acreditan plenamente los elementos del ilícito de VIOLACION, previsto y sancionado con Pena Privativa de Libertad, de acuerdo con el Artículo 150 del Código Penal vigente en el estado, por cuanto a los elementos constitutivos de dicho ilícito son: a) Una

JUDICIAL
ESTADO
POTOSI



acción de cópula; b) que esa cópula se efectúe en persona de cualquier sexo; c) que se realice sin voluntad del ofendido; d) Emplee la violencia física o moral como medio para obtener la cópula.

El primer elemento se acredita con la imputación de la ofendida quien dijo que el día 11 de octubre del 2001, sin recordar la hora, se encontraba con su hermana B. R. C. en la casa, ya que consta de dos plantas, pero eran aproximadamente pasadas las doce de la noche, sin recordar exactamente la hora, se encontraba en su cuarto que está en la planta alta, y su hermana se encontraba en la misma planta alta y su cuñado que es concubino de su hermana, se encontraba en la planta baja en la sala, ya que estaba tomando cerveza al parecer caguama y como la puerta de su cuarto estaba cerrada, ella se quedó dormida y su cuñado estuvo tomando como desde las 19:00 horas del día de ayer (10 de octubre del 2001), y en ese momento cuando se encontraba dormida, sintió que le taparon la boca con una mano y como la luz del cuarto estaba prendida, porque la había dejado prendida, y al momento en que le taparon la boca vio que era su ahora acusado, ya que la agarró y jaló del cabello, tirándola de la cama y estando en el suelo, tapándole la boca con una mano, no recordando que mano era y lo hacía para que no gritara, y como ella se encontraba vestida con una falda color negro con flores y círculos blancos y una blusa color café y su acusado se subió arriba de ella, acostándose sobre ella, y él traía una playera blanca y un pantalón negro y con una mano trataba de defenderse, queriéndoselo quitar y como él se hacía fuerte, ella no se lo pudo quitar, y como él la lastimaba en su boca, toda vez que con el puño cerrado y entre los dedos, le presionaba su labio inferior y el mentón, y en eso él le subió la falda y le agarraba sus genitales, y él le jaló la pantaleta, ya que se la quería quitar, pero la misma se rompió y es de color amarillo y en eso su acusado con una mano se desabrochó su pantalón y se lo bajó hasta los tobillos, y no se dio cuenta si también se bajó su calzón, toda vez que al mismo tiempo él con su mano se quiso tapar la cara ya que como ella tiene el pelo largo con el mismo y con su mano le tapó la cara y le decía que la iba a violar y que él no tenía miedo que le dijera a su hermana, por lo que ella no lo pudo decir nada, ya que de nueva cuenta le tapaba la boca con su mano, y en ese momento sintió que él introdujo su miembro viril a su vagina, y en ese momento sintió bastante dolor empezando a sangrar de su vagina, durando mucho tiempo, como unos diez minutos aproximadamente dentro de ella y seguía sangrando por su parte noble, aclarando que al momento que estaba abusando de ella, su acusado tenía la mano en su boca y con la otra mano, su acusado trataba de quitarse completamente la trusa, y ella trataba de defenderse, ya que lo aventaba, pero con su fuerza la sostenía y como podía ella gritaba pidiendo auxilio, y gritándole a su hermana y como su acusado, había cerrado la puerta de su cuarto, poniéndole el seguro en el momento en que abusaba de ella y se escuchaban los gritos de su hermana que abrieran la puerta ya que intentaba su hermana de abrirla, pero después ya no se escuchó nada, pero poquito después escuchó patadas sobre la puerta y fue abierta, dándose cuenta que eran unos vecinos de los cuales no sabe su nombre y también era su hermana y cuando entraron los vecinos su acusado todavía estaba arriba de ella, y ya había acabado de abusar de ella, ya que se había subido su trusa y en eso los vecinos le hablaron, pero su acusado se portó agresivo con los mismos, por lo que ella inmediatamente se paró y se salió del cuarto, ya afuera del mismo estaba su hermana y su acusado se quedó discutiendo con los vecinos y al poco rato llegaron los policías de protección social y ella les dijo lo que había pasado, ya que a ella la había llevado su hermana a la casa de otra vecina y los policías y los policías se dirigieron a su domicilio y ahí lo detuvieron, y que su pantaleta se quedó en el cuarto tirada sobre el piso y en el mismo también quedó sangre de la cual arrojó de su parte noble, así como con lo manifestado por M. Al. H. G. y J. N. O. J.

quienes dijeron que el día 11 de octubre del 2001, siendo aproximadamente las 02:00 horas, se encontraban en sus casas respectivamente, descansando pero no estaban dormidos, cuando en ese momento escucharon a una vecina que gritaba que la ayudaran, por lo que de inmediato salieron cada uno de sus respectivos domicilios, para ver que era lo que pasaba y fueron a la casa de la vecina, la cual al llegar a su casa les dijo que su esposo estaba violando a su hermana y que le ayudaran, por lo que de inmediato ambos se metieron a la casa de esa persona que ahora saben que se llama B. R. Z. y subieron a la planta de arriba que es donde estaba y como la puerta estaba cerrada con seguro, tuvieron que golpear la puerta para poder abrirla y al hacerlo se percataron de que el chavo estaba arriba de la muchacha que es la hermana de esa señora que les pedía ayuda y el chavo estaba solamente con una trusa que traía puesta y al verlo le hablaron y el rápidamente se levantó y les empezó a agredir, por lo que los otros dos vecinos y el dicente lo sujetaron y la muchacha se salió del cuarto y se fue con su hermana, al parecer a la casa de unos vecinos y ellos se quedaron con el chavo, pero después de un rato se salieron del cuarto y a los pocos minutos llegó la policía y tocó la puerta, ya que la había cerrado y les abrió y lo detuvieron. Identificando plenamente a R. H. A. como la persona que violó a la menor A. R. Z. lo que hacen sin temor a equivocarse, ya que lo tuvieron bastante tiempo frente de ellos cuando acababa de cometer su fechoría. Así como también con el Certificado Médico Legal de lesiones (inicial) ginecológico, proctológico y edad probable, efectuado por la Doctora Irene Sánchez Sarmiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Sección Medicina Legal quien a la inspección general realizada a la menor A. R. C. consciente, deambulando, reactiva, aparentemente íntegra y bien conformada; presentó las siguientes lesiones en región extragenital: Escoriación dermoepidérmica de forma irregular de 4 x 0.5 centímetros de extensión en región popítea izquierda, otra de 1 centímetro de diámetro localizada en rodilla izquierda, otra de 0.5 centímetros en dorso de mano derecha; equimosis de color rojo vinoso de forma irregular de 0.5 x 1 centímetro, de extensión localizada en mucosa labial inferior a la derecha de la línea media, otras múltiples de forma linealmente irregular, siendo la mayor de 1.5 centímetros y la menor de 1 centímetro, localizadas en regiones escapulares tórax posterior. Y a la exploración ginecológica, genitales externos de acuerdo a edad y sexo con bello púbico de distribución ginecoide, labios mayores, cubriendo a los menores y esos equimóticos y tumefactos, horquilla vaginal con dislaceración sangrante, localizada a las 6 horas con respecto a la carátula del reloj, fosa navicular equimótica, Himen del tipo labiado NO INTEGRO con desgarró reciente incompleto de 0.3 centímetros, que no llega a la base del himen, con bordes sangrantes y tumefactos, equimóticos, localizado a las 6 horas con respecto a la carátula del reloj, se toma muestra de introito vaginal para estudio seminológico la cual se remite al laboratorio de química forense, y a la exploración proctológica; se observa zona perianal enrojecida, con pliegues radiados parcialmente borrados, tono esfinteriano disminuido, parálisis antalgica, con presencia de desgarró recientes, con presencia de desgarró recientes, localizados a las 6 y 12 horas, con respecto a la carátula del reloj, la exploración se realizó en posición genupectoral, se tomaron muestras de zona anorectal para dictamen seminológico, la cual se remiten al laboratorio de química forense. Conclusión se examina médicamente a femenino púber, que de acuerdo a su desarrollo físico muestra una edad clínica probable de mayor de 14 años y menor de 16, que presenta lesiones localizadas en región extragenital que se clasifican de las que NO ponen en peligro la vida y tardan en sanar en MENOS de quince días, que presenta evidencias clínicas de penetración reciente con HIMEN NO INTEGRO, con desgarró recientes, que presentan datos clínicos de penetración anorectal recientes con desgarró recientes. En base a la última menstruación de la menor A. R. C. A. se encuentra en

TEL. RAM.

POTOSI

intervención del inculpado y su realización dolosa, el objeto material, los medios utilizados, las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.

Siendo relevante la imputación de la ofendida quien dijo que el día 11 de octubre del 2001, sin recordar la hora, se encontraba con su hermana BENITA RAMÍREZ COVARRUBIAS, en la casa, ya que consta de dos plantas, pero eran aproximadamente pasadas las doce de la noche, sin recordar exactamente la hora, se encontraba en su cuarto que está en la planta alta, y su hermana se encontraba en la misma planta alta y su cuñado que es concubino de su hermana, se encontraba en la planta baja en la sala, ya que estaba tomando cerveza al parecer caguama y como la puerta de su cuarto estaba cerrada, ella se quedo dormida y su cuñado estuvo tomando como desde las 19:00 horas del día de ayer (10 de octubre del 2001), y en ese momento cuando se encontraba dormida, sintió que le taparon la boca con una mano y como la luz del cuarto estaba prendida, porque la había dejado prendida, y al momento en que le taparon la boca vio que era su ahora acusado, ya que la agarró y jaló del cabello, tirándola de la cama y estando en el suelo, tapándole la boca con una mano, no recordando que mano era y lo hacía para que no gritara, y como ella se encontraba vestida con una falda color negro con flores y círculos blancos y una blusa color café y su acusado se subió arriba de ella, acostándose sobre ella, y él traía una playera blanca y un pantalón negro y con una mano trataba de defenderse, queriéndoselo quitar y como él se hacía fuerte, ella no se lo pudo quitar, y como él la lastimaba en su boca, toda vez que con el puño cerrado y entre los dedos, le presionaba su labio inferior y el mentón, y en eso él le subió la falda y le agarraba sus genitales, y él le jaló la pantaleta, ya que se la quería quitar, pero la misma se rompió y es de color amarillo y en eso su acusado con una mano se desabrochó su pantalón y se lo bajó hasta los tobillos, y no se dio cuenta si también se bajó su calzón, toda vez que al mismo tiempo él con su mano se quiso tapar la cara ya que como ella tiene el pelo largo con el mismo y con su mano le tapó la cara y le decía que la iba a violar y que él no tenía miedo que le dijera a su hermana, por lo que ella no lo pudo decir nada, ya que de nueva cuenta le tapaba la boca con su mano, y en ese momento sintió que él introdujo su miembro viril a su vagina, y en ese momento sintió bastante dolor empezando a sangrar de su vagina, durando mucho tiempo, como unos diez minutos aproximadamente dentro de ella y seguía sangrando por su parte noble, aclarando que al momento que estaba abusando de ella, su acusado tenía la mano en su boca y con la otra mano, su acusado trataba de quitarse completamente la trusa, y ella trataba de defenderse, ya que lo aventaba, pero con su fuerza la sostenía y como podía ella gritaba pidiendo auxilio, y gritándole a su hermana y como su acusado había cerrado la puerta de su cuarto, poniéndole el seguro en el momento en que abusaba de ella y se escuchaban los gritos de su hermana que abrieran la puerta ya que intentaba su hermana de abrirla, pero después ya no se escuchó nada, pero poquito después escuchó patadas sobre la puerta y fue abierta, dándose cuenta que eran unos vecinos de los cuales no sabe su nombre y también era su hermana y cuando entraron los vecinos su acusado todavía estaba arriba de ella, y ya había acabado de abusar de ella, ya que se había subido su trusa y en eso los vecinos le hablaron, pero su acusado se porto agresivo con los mismos, por lo que ella inmediatamente se paro y se salió del cuarto, ya afuera del mismo estaba su hermana y su acusado se quedó discutiendo con los vecinos y al poco rato llegaron los policías de protección social y ella les dijo lo que había pasado, ya que a ella la había llevado su hermana a la casa de otra vecina y los policías y los policías se dirigieron a su domicilio y ahí lo detuvieron, y que su pantaleta se quedo en el cuarto tirada sobre el piso y en el mismo también quedo sangre de la cual arrojó de su parte noble. Circunstancias que fueron corroboradas con el dicho de la hermana de la ofendida, de nombre BENITA RAMÍREZ COVARRUBIAS, quien expuso que el día de hoy (11 de octubre del

JUDICIAL
ESTADO
POTOSI

días fértiles. Y a la exploración ginecológica se realiza en posición ginecológica, los resultados de el laboratorio de química forense deben ser solicitados mediante el oficio respectivo. Además de que la representación Social practico la inspección ocular tanto de las vestimenta como las lesiones que presentó la ofendida, concatenándose con lo expuesto por B. R. quien expuso que el día de hoy (11 de octubre del 2001), siendo pasadas las 00:00 horas, se encontraba en su domicilio ya referido, en su cuarto de la casa en la planta alta y ya estaba dormida, y su concubino se encontraba en la sala en la parte de abajo tomando cerveza, ya desde las 19:00 horas aproximadamente del día de ayer (10 de octubre del 2001), empezó a tomar cerveza, y su hermana A. se encontraba también dormida en su cuarto que está al lado del suyo en la misma planta alta, por lo que de repente despertó por su hijo menor de 2 años que estaba llorando y fue cuando en ese momento que escuchó que del cuarto de su hermana gritaba ella pidiendo ayuda, por lo que de inmediato se dirigió hacia la puerta del cuarto para entrar, pero esa estaba cerrada con seguro, por lo que trató de entrar por la fuerza, tratando de forzar la puerta, pero no pudo, por lo que bajo de inmediato y salió a la calle para pedir ayuda con sus vecinos, y al salir ellos les dijo que su esposo estaba abusando de su hermana, por lo que de inmediato fueron con ella a la casa y forzaron la chapa de la puerta logrando abrirla y fue así como se metieron al cuarto y sacaron a su hermana del cuarto, pero su esposo ya había abusado sexualmente de ella y después de eso ella salió junto con su hermana a la casa de unos vecinos y en el lugar se quedaron unos vecinos vigilando a su esposo para que no se fuera a salir y posteriormente llegaron los policías logrando detener a su esposo y lo trasladaron a los separos de la policía. Con las anteriores probanzas queda plenamente probado la conducta típica del delito de violación que consiste en la cópula, siendo esta por vía vaginal y anal, en el delito de violación el elemento material "cópula", que radica en la acción humana típica, consistente en cualquier clase de ayuntamiento o conjunción sexual con eyaculación o sin ella, siendo en este caso vaginal o anal, y por cuanto al segundo de los elementos este se encuentra acreditado ya que fue con una persona del sexo femenino, misma que responde al nombre de A. R. C. por cuanto al tercer elemento a estudio, el cual es que la cópula se efectúe sin el consentimiento de la ofendida, este se encuentra acreditado con la imputación directa que hace la menor ofendida A. R. C.

misma que aquí se da por reproducida para los efectos legales conducentes y por economía procesal, es decir que no dio su consentimiento para tener acceso carnal con su acusado y éste por medio de la violencia física la ultrajo sexualmente, obteniendo de esa resistencia las lesiones externas que presentó la ofendida en diferentes partes de su cuerpo producidas por el activo para llevar a cabo la conducta ilícita en estudio, como consta en la fe ministerial de lesiones que efectuó la Representación Social, misma que obra en autos, concluyéndose que el activo el día 10 de octubre del 2001 empleó la fuerza física para vencer la resistencia de su víctima, demostrándose este elemento con la inspección ocular practicada por la Representación Social sobre la integridad física efectuada a la ofendida, sobre las lesiones multicitadas.

CUARTO.- En cuanto a la plena responsabilidad penal que le resulta a R. H. A. en la comisión del delito de **VIOLACIÓN** que se encuentra previsto y sancionado por el artículo 150 del Código Penal Vigente en el Estado, se encuentra debidamente acreditada en términos del artículo 8º fracción II del Código Penal vigente en el Estado, con los mismos elementos de prueba que obran en el cuerpo de esta resolución, mismos que se dan aquí por reproducidos para los efectos legales conducentes y por lo tanto se encuentra acreditada la existencia de la correspondiente acción y el resultado atribuido a la misma, la forma de

167

JUDICIAL
ESTADO
POTOSI

2001), siendo pasadas las 00:00 horas, se encontraba en su domicilio ya referido, en su cuarto de la casa en la planta alta y ya estaba dormida, y su concubino se encontraba en la sala en la parte de abajo tomando cerveza, ya desde las 19:00 horas aproximadamente del día de ayer (10 de octubre del 2001), empezó a tomar cerveza, y su hermana A. ..., se encontraba también dormida en su cuarto que está al lado del suyo en la misma planta alta, por lo que de repente despertó por su hijo menor de 2 años que estaba llorando y fue cuando en ese momento que escuchó que del cuarto de su hermana gritaba ella pidiendo ayuda, por lo que de inmediato se dirigió hacia la puerta del cuarto para entrar, pero esa estaba cerrada con seguro, por lo que trató de entrar por la fuerza, tratando de forzar la puerta, pero no pudo, por lo que bajo de inmediato y salió a la calle para pedir ayuda con sus vecinos, y al salir ellos les dijo que su esposo estaba abusando de su hermana, por lo que de inmediato fueron con ella a la casa y forzaron la chapa de la puerta logrando abrirla y fue así como se metieron al cuarto y sacaron a su hermana del cuarto, pero su esposo ya había abusado sexualmente de ella y después de eso ella salió junto con su hermana a la casa de unos vecinos y en el lugar se quedaron unos vecinos vigilando a su esposo para que no se fuera a salir y posteriormente llegaron los policías logrando detener a su esposo y lo trasladaron a los separos de la policía. Concatenada con el testimonio de los CC. M. ... L.A. ... H.L. ... G. ... y J. ... N. ... C. ... J. ... quienes dijeron que el día 11 de octubre del 2001, siendo aproximadamente las 02:00 horas, se encontraban en sus casas respectivamente, descansando pero no estaban dormidos, cuando en ese momento escucharon a una vecina que gritaba que la ayudaran, por lo que de inmediato salieron cada uno de sus respectivos domicilios, para ver que era lo que pasaba y fueron a la casa de la vecina, la cual al llegar a su casa les dijo que su esposo estaba violando a su hermana y que le ayudaran, por lo que de inmediato ambos se metieron a la casa de esa persona que ahora saben que se llama B. ... R. ..., y subieron a la planta de arriba que es donde estaba y como la puerta estaba cerrada con seguro, tuvieron que golpear la puerta para poder abrirla y al hacerlo se percataron de que el chavo estaba arriba de la muchacha que es la hermana de esa señora que les pedía ayuda y el chavo estaba solamente con una trusa que traía puesta y al verlo le hablaron y el rápidamente se levantó y les empezó a agredir, por lo que los otros dos vecinos y el dicente lo sujetaron y la muchacha se salió del cuarto y se fue con su hermana, al parecer a la casa de unos vecinos y ellos se quedaron con el chavo, pero después de un rato se salieron del cuarto y a los pocos minutos llegó la policía y tocó la puerta, ya que la había cerrado y les abrió y lo detuvieron.

Identificando plenamente a R. ... H.L. ... A. ... A, como la persona que violó a la menor A. ... R. ..., lo que hacen sin temor a equivocarse, ya que lo tuvieron bastante tiempo frente de ellos cuando acababa de cometer su fechoría. Además de que la representación Social practico la inspección ocular tanto de las vestimenta como las lesiones que presentó la ofendida, y que de acuerdo a los dictámenes químicos que se practicaron a los mismos, se concluyo que las se encopetaron espermatozoides del acusado tanto en las pantaletas como en el lavado peneado del acusado, además que de acuerdo a las muestras de sangre recabadas en el lugar de los hechos éstas correspondieron al tipo de sangre del referido acusado.

Con las anteriores probanzas queda plenamente probado la conducta que se le acusa a R. ... H.L. ... Z. A. ..., al quedar plenamente justificado que el día de los hechos 11 de octubre del año 2001, pasadas de las 12 doce de la noche, el acusado agredió sexualmente a la ofendida cuando ésta se encontraba en su recámara, ubicada en la planta alta del domicilio ubicado en Avenida Salk, lugar que en su momento se certificara

ministerialmente. Agresión que se ejecuto, utilizando la violencia física el acusado en razón de que le puso la mano en la boca la ofendida para que no gritara, además de utilizar su fuerza física para imponerle la copula vía anal, sin que tuviera su consentimiento para tener acceso carnal con su acusado y éste por medio de la violencia física la ultrajo sexualmente, obteniendo de esa resistencia las lesiones externas que presentó la ofendida en diferentes partes de su cuerpo producidas por el activo para llevar a cabo la conducta ilícita en estudio, como consta en la fe ministerial de lesiones que efectuó la Representación Social.

QUINTO- Para aplicar la pena correspondiente R...

H A. Por la comisión del delito de **VIOLACION**; atento a lo dispuesto por los Artículos 21 Constitucional y 59 del Código Penal en vigor, tenemos que sus antecedentes y condiciones personales son: de 25 años de edad, teniendo la capacidad de saber que lo que hacía era contrario a derecho, unión libre, obrero, con un haber diario de \$ 108.00 diarios, dependen del declarante dos personas, originario de Tampamolón y vecino de esta ciudad con domicilio en Avenida Salk número 4015-39, poco afecto a las bebidas embriagantes, mas no así a las drogas o enervantes, por lo que es considerado mental y físicamente sano, sabe leer y escribir, por haber cursado la Secundaria sabiendo de antemano las consecuencias de su conducta. Sin antecedentes penales, religión católica, no pertenece a ningún grupo étnico, habla y entiende el español, que de acuerdo a las documentales privadas observo buena conducta antes del evento delictivo que se le atribuye, al igual es tomado en consideración los diversos estudios psicológicos y socioeconómicos que le fueron practicados; asimismo tomando en consideración los móviles del delito, la agresión sexual que fue objeto la ofendida, las circunstancias que concurren en los hechos, la ausencia de daños, pero si el resultado que ocasionó su conducta, todo lo cual conduce a considerar al acusado de peligrosidad Mínima. Por otro lado y tomando en cuenta las conclusiones acusatorias formuladas por el Ministerio Público de la Adscripción, mediante las cuales solicita se le imponga al acusado la pena establecida en el artículo 150 de la Ley sustantiva Penal vigente al momento en que sucedieron los hechos y solicitando el aumento de la misma conforme a el artículo 76 del mismo ordenamiento legal invocado, en la que se señala para quien cometa este delito, la pena de **"OCHO A DIECISÉIS AÑOS DE PRISIÓN Y SANCION PECUNIARIA DE CIENTO SESENTA A TRESCIENTOS VEINTE DIAS DE SALARIO MINIMO MAS LA REPARACION DEL DAÑO"** y el segundo de los numerales establece: **"EN LOS DELITOS DOLOSOS COMETIDOS EN AGRAVIO DE MENORES DE DIECISÉIS AÑOS O MAYORES DE SESENTA Y CINCO AÑOS SE AUMENTARA LA CUARTA PARTE DE LA PENAS QUE CORRESPONDA, SEGUN DEL DELITO DE QUE SE TRATE"** y toda vez que fue encuadrada la peligrosidad social del acusado en una peligrosidad MINIMA, lo procedente es imponer al acusado la pena de **OCHO AÑOS DE PRISION ORDINARIA** la cual es aumentada **DOS AÑOS MAS** al justificarse que la ofendida es menor de 16 de años según consta en el certificado médico visible a fojas 16 del original del expediente, así mismo se condena a la multa de 160 días salario mínimo vigente al momento de su comisión y que arroja la cantidad por la cantidad de \$ 5,232.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) Por otro lado y al no haberse justificado los requisitos del artículo 22 al 28 del Código Penal y 20 fracción IV apartado "B" de nuestra Carta Magna.

Por lo que en uso del arbitrio judicial se considera en justicia sentenciar lo siguiente:

- a).- Imponerle a R. A. la pena prevista por el Artículo 150 Del Código Penal en aplicación, aumentada una cuarta parte mas en términos del artículo y 76 del mismo ordenamiento legal invocado; conforme a la peligrosidad social en la cual fue ubicado en uso del arbitrio judicial, la pena de **OCHO AÑOS DE PRISION ORDINARIA** la cual es aumentada **DOS AÑOS MAS** al justificarse que la ofendida es menor de 46 de años según consta en el certificado médico visible a fojas a fojas 16 del original del expediente, así mismo se condena a la multa de 160 días salario mínimo vigente al momento de su comisión y que arroja la cantidad por la cantidad de \$ 5,232.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.). La sanción corporal deberá de ser compurgada en el establecimiento destinado por el Ejecutivo del Estado y la pecuniaria deberá de hacerse efectiva de conformidad con la circular número 36 de fecha 13 de diciembre de 1999, que remite la Comisión de Presupuestos y Administración del Poder Judicial del Estado. Por lo que se depositara ante éste Juzgado para que en su oportunidad sea remitida a la Oficialía del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.
- b).- Al no haberse acreditado los extremos de los numerales 22 al 28 del Código Penal ni 20 fracción IV apartado "B" de nuestra Constitución Federal, se absuelve al pago de la reparación del daño.
- c).- Una vez que cause estado la presente resolución y a efectos de prevenir la reincidencia del acusado, Amonéstesele a este en los términos de los Artículos 57 de la Ley Sustantiva Penal en aplicación y 481 del Código Procesal Penal vigente en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Este Juzgado resultó competente para conocer y dictar sentencia en el proceso instruido en contra de R. A. del delito de **VIOLACION**.

SEGUNDO.- R. A. de generales conocidas es penalmente responsable de la comisión del delito de **VIOLACION**, que se le atribuye.

TERCERO.- Por la comisión del delito de **VIOLACION**, se impone a R. A. la pena de **DIEZ AÑOS DE PRISION ORDINARIA Y MULTA** por la cantidad de \$ 5,232.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.). La sanción corporal deberá de ser compurgada en el establecimiento destinado por el Ejecutivo del Estado y la pecuniaria deberá de ser entregada ante este Juzgado.

CUARTO.- Se absuelve al sentenciado al pago de la reparación del daño al no haberse acreditado los extremos de los numerales 22 al 28 del Código Penal ni 20 fracción IV apartado "B" de nuestra Constitución Federal, se absuelve al pago de la reparación del daño.

QUINTO.- Una vez que cause estado la presente resolución Amonéstese al sentenciado en los términos de los Artículos 57 de la Ley Sustantiva Penal en aplicación y 481 del Código Procesal Penal vigente en el Estado.

SEXTO.- Notifíquese personalmente al sentenciado y a las partes, haciéndole saber el derecho y término que la Ley le concede para apelar de la presente resolución, si con la misma no fueren conforme.

A S I, lo sentenció y firma el C. LICENCIADO SALVADOR RUIZ MARTINEZ, Juez Sexto del Ramo Penal, quien actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza LICENCIADO ROGELIO ROQUE MEZA Doy Fe.

